NUMERO 15.

Expediente sobre visita practicada á la seccion 5ª de la Secretaría de Hacienda, y reformas propuestas á la cuenta que sigue.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—C. Ministro: En la junta que presidió vd. ayer, compuesta de los ciudadanos oficial mayor de esta Secretaría, tesorero, gefe de la seccion 4ª, tenedor de libros de la Tesorería, tenedor de libros de esta seccion y el que suscribe, con el fin de discutir algunos puntos de administracion y contabilidad y promover los medios conducentes á la correccion de los defectos que se crea que aún existen, una de las expresadas personas manifestó alguna desconfianza respecto del método de cuenta que se sigue en este Ministerio; y como estoy seguro de que el plan que se ha adoptado conduce á un perfecto desenlace que se debe obtener á fin de año, tengo la honra de proponer á vd. se sirva nombrar una comision de tres peritos en la materia, para que hagan la calificacion que crean justa en el caso, certificando si el plan es bueno y si los asientos tienen la comprobacion debida.

México, Diciembre 10 de 1869.—*Antonio García y Cubas.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Deseando el Presidente de la República que una comision compuesta de personas de reconocida inteligencia é imparcialidad, examine la cuenta que se lleva en la seccion 5ª de esta Secretaría, ha tenido á bien, á peticion del gefe de la expresada seccion, comisionar á vd. para que en union de los CC. Rafael Cancino y José María Fernandez de Córdoba, se sirva proceder al exámen respectivo, dando cuenta á este Ministerio con el resultado de sus observaciones.

Independencia y libertad. México, Diciembre 11 de 1869.—*Romero.*—C. Francisco de P. Gochicoa.—Presente.

Obedeciendo el acuerdo del C. Presidente que se sirvió vd. comunicarme con fecha 11 del corriente, tuvimos la honra de pasar á esa Secretaría á examinar la cuenta que se sigue en ella por los ingresos y egresos del erario federal; y vamos á informar á vd. del juicio que hemos formado acerca de la misma cuenta.

Desde luego debemos decir que la cuenta está seguida con exactitud, limpieza y prolijidad; pero á nuestro juicio deben introducirse tres modificaciones esenciales.

Primera. Eliminar de la cuenta todo lo referente á la deuda pública.

Segunda. Eliminar igualmente todo el movimiento referente á impuestos que por no estar comprendidos en el presupuesto de ingresos, no pertenecen al erario federal.

Tercera. Concretar esta cuenta á seguir el movimiento de valores de las rentas federales en sus productos íntegros, en sus legítimos productos, y en sus gastos generales y particulares de administracion hasta fijar el líquido producto de que debe rendir cuenta comprobada la Tesorería general, así como las cantidades pendientes de cobro á favor del erario en fin de cada año económico.

Los fundamentos de la primera modificacion son fáciles de comprender, con solo recordar que la hacienda pública y el crédito público nacional, son ramos que las leyes vigentes tienen clasificados independientemente y sujetos á procedimientos heterogéneos que no admiten relacion entre sí.

La segunda modificacion no necesita fundarse: bastará considerar que los impuestos de que se trata no pertenecen á la Federacion, para comprender que nada hay de comun entre ellos y la cuenta de las rentas federales.

La tercera modificacion es imperiosamente exigida por la legislacion fiscal vigente. Segun ella, y es principio que creemos muy conveniente observar, nunca deben reunirse en una sola oficina las operaciones de recaudacion y las de distribucion de las rentas públicas. Las primeras eran desempeñadas por las direcciones generales de cada renta, y las segundas siempre por la Tesorería general de la nacion.

La conveniencia de este sistema parece fácil de explicar, pues la cuenta general de valores de las rentas públicas no necesita para ser conocida y depurada de otros comprobantes, que los documentos que producen las oficinas recaudadoras, como por ejemplo, sus cortes de caja que se remiten oportunamente á la Secretaría de Hacienda, que es quien dirige hoy la recaudacion de los impuestos directos é indirectos, desde que se suprimieron las direcciones generales; miéntras que la cuenta de contribucion requiere procedimientos y comprobantes que por las mismas leyes vigentes son de la exclusiva competencia de la Tesorería general, cuya oficina tiene la delicada facultad de hacer observaciones á las órdenes del Supremo Gobierno cuando no estén fundadas en los preceptos de la ley.

Se ve, pues, que es de todo punto incompatible con los principios legislativos que están en vigor, que las funciones de distribucion de las rentas públicas sean desempeñadas inmediatamente por la Secretaría de Hacienda; y de aquí nace la imprescindible necesidad de que

la cuenta que sigue esa misma Secretaría tenga por límite el conocimiento exacto del producto líquido de las rentas federales.

A nuestro juicio, de reglamentar bien estos pensamientos depende la claridad y precision que debe haber en la contabilidad de las oficinas federales.

Tal es la opinion que hemos formado de la cuenta seguida por la seccion 5ª de esa Secretaría, y que tenemos la honra de comunicar á vd. para conocimiento del C. Presidente, dándole las gracias por la confianza con que nos honró al encargarnos esta comision, y protestándole las seguridades de nuestro respeto.

Independencia y libertad. México, Diciembre 17 de 1869.—*Francisco de P. Gochicoa.—R. Cancino.—J. M. F. de Córdoba.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—He dado cuenta al Presidente de la República con la comunicacion que dirigieron vdes. á esta Secretaría con fecha 17 del actual, en la que manifiestan cuál es el juicio que han formado acerca de la cuenta que se sigue en la seccion 5ª de este Ministerio, por los ingresos y egresos del erario federal. El Presidente ha tenido á bien acordar manifieste á vdes. en respuesta, que les agradece la eficacia y empeño con que desempeñaron la comision que se les confió. Por referirse ella y el informe de vdes. á un negocio de interes público, ha dispuesto se publique.

Lo que comunico á vdes. para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Diciembre 24 de 1869.—*Romero.*—CC. Francisco de P. Gochicoa, R. Cancino y J. M. F. Córdoba.—Presentes.

C. Ministro: Tres son las modificaciones que á juicio de la comision que examinó la cuenta general que sigue esta seccion de mi cargo, deben hacerse en ella.

Primera. Eliminar todo lo referente á la deuda pública.

Segunda. Eliminar igualmente todo el movimiento referente á impuestos que por no estar comprendidos en el presupuesto de ingresos, no pertenecen al erario federal.

Tercera. Concretar esta cuenta á las operaciones anexas á la recaudacion de las rentas del erario.

La seccion siente mucho no estar de acuerdo con el parecer de la comision; pero opina en conciencia que estas modificaciones no son admisibles por un solo motivo en que se reasumen todos los que se pudieran alegar sobre el particular. «*Que si la cuenta deja de compren-*

der alguna ó algunas de las operaciones que tienen lugar en las oficinas del Gobierno, por ese solo hecho dejará ya de ser cuenta general, y por consiguiente el conocimiento que se tenga de la situacion del erario será incompleto;» mutilar la cuenta general, es desvirtuarla, es arrancar hojas de una historia que se escriba sobre cualquier asunto.

La cuenta de la deuda pública constituye una parte muy preciosa de la cuenta general; ella tiene por objeto dar á conocer el monto de los créditos que se reconocen y la parte que de ellos se va amortizando sucesivamente; luego estas operaciones tienen una relacion muy directa con la situacion hacendaria, y por consiguiente no se deben hacer desaparecer de los libros.

Del ingreso y egreso de los ramos ajenos, tales como el de los derechos que se cobran para las municipalidades y el 2 por ciento para hospitales de caridad, tambien es preciso llevar cuenta; primero, porque estos cobros tienen lugar en las oficinas del Gobierno, es decir, bajo la garantía del mismo Gobierno; segundo, porque pudiendo suceder y habiendo ya sucedido de hecho que no se apliquen á su objeto todas las sumas cobradas, sino que quede una parte en las arcas federales para cubrirla mas tarde, es preciso saber cuánto se ha cobrado y cuánto se ha enterado por ese cobro y esto solo puede manifestarlo la misma cuenta; de manera que si se ha entregado todo lo que se ha percibido, la prueba debe buscarse en los libros; y si se ha quedado á deber una parte de lo cobrado, de este hecho nacerá un nuevo acreedor que figurará en el pasivo de la hacienda pública asentado en los mismos libros; luego es tambien preciso que los ramos ajenos formen parte de la cuenta general.

La tercera de las modificaciones propuestas por los señores de la comision, y la cual consiste en que la cuenta se concrete á solo la recaudacion de las rentas del erario y no á la distribucion, es de tal manera extraña, que no puede tomarse sino como una equivocacion que han sufrido los expresados señores, creyendo que la mente del Gobierno es que la cuenta de los pagos que hace la Tesorería, la lleve el Ministerio y nada mas el Ministerio: la comision, C. Ministro, no ha profundizado el asunto; pues vd. sabe muy bien que la cuenta general del Ministerio, formada de resultados totales, *único modo posible de formar la cuenta general por completo*, se apoya precisamente en las operaciones minuciosas de las oficinas, y así, por ejemplo, á la vez que la direccion de contribuciones tiene en los libros de sus recaudaciones respectivas los asientos referentes á mil enteros que otras tantas personas hicieron en el mes por predios urbanos, y cuyos asientos dan una suma de $ 10,000, esta propia suma, en una sola partida, aparecerá en los libros de la cuenta general del Ministerio, sin que se necesite para ello que en él estén los libros de las recaudaciones y sus comprobantes respectivos, porque esta materialidad no conduce á nada; y así

tambien, cuando en los libros de la Tesorería general y en los de las gefaturas de hacienda figuren 200 asientos de otros tantos pagos hechos en el mes á las viudas civiles, en la cuenta del Ministerio aparecerá un solo asiento por cada una de las oficinas que pagaron á las viudas, sin que se pueda decir que estos asientos del Ministerio no están comprobados, puesto que no están en el mismo Ministerio los asientos parciales y los recibos de las viudas.

De todo lo cual resulta, que es tan indispensable la cuenta minuciosa de cada oficina con relacion á los ramos que maneja, como lo es la general del Ministerio que recoge los resultados totales de esas minuciosidades, cuyos totales, siendo tambien muchos, pues se refieren á cada renta que se recauda, á cada ramo de egreso del presupuesto, á cada género de propiedad de la nacion, á cada deuda, &c., son objeto tambien de una cuenta prolija, laboriosa y circunstanciada, de resultados inapreciables para el arreglo de la hacienda pública y la marcha ordenada de su administracion.

Seccion 5ª México, Febrero 1º de 1870.—*Antonio García y Cubas.*

Secretaría de Estada y del despacho de Hacienda y Crédito público. —México, Febrero 7 de 1870.—Dígase á la Tesorería que esta Secretaría desea tener su opinion respecto de la conveniencia ó inconveniencia de aceptar en la cuenta que se lleva en este Ministerio las modificaciones que propone en su dictámen de 17 de Diciembre último la comision nombrada para examinar dicha cuenta. Remítase, con este objeto, original este expediente.—*Romero.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Para los efectos que indica el acuerdo que obra al calce del informe de la seccion 5ª de este Ministerio, remito á vd. en 7 fojas útiles el expediente formado con motivo del exámen que hizo de la cuenta que se lleva en la referida seccion, la comision nombrada al efecto por el Supremo Gobierno.

Independencia y libertad. México, Febrero 8 de 1870.—*Romero.* —C. tesorero general de la nacion.—Presente.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª—Núm. 720.—Obsequiando, como es de mi deber, el superior acuerdo de ese Ministerio, fecha 7 del presente, para que emita mi opinion respecto á la conveniencia ó inconveniencia de que se acepten en la cuenta de la seccion 5ª las modificaciones propuestas en el dictámen de la comision nombrada al efecto, voy á verificarlo muy brevemente, porque como se ha

creido en el público que la oficina de mi cargo no está de acuerdo con la referida seccion, asegurándose por uno de los señores diputados, que le hacia una cruda guerra, ratificaria este juicio si me extendiera hasta donde se presta el asunto de que se trata.

Muy poco escribieron los autores de la primera observacion que dice: «eliminar de la cuenta todo lo referente á la deuda pública;» pero el pensamiento es grande, pues en mi concepto, lo que se indica es que la cuenta de la seccion 5ª no debe comprender ninguno de los ramos particulares del presupuesto, es decir, que no sea detallada sino puramente general, en extracto y sujetándose en cuanto al ingreso á la nomenclatura de ramos designada en la última ley de presupuestos. Repecto al egreso, es incuestionable que solo debe comprender las nueve partidas contenidas en la propia ley. De consiguiente, no puede haber duda en que la comision solo tuvo la idea de citar el ejemplo de la «deuda pública» como un ramo particular, y como podria haber citado cualquiera otra oficina, corporacion ó cuerpo del ejército.

Lo expuesto se funda en los artículos 3º y 4º de la ley de presupuestos de 30 de Mayo de 1868, pues el primero dice «que el Ministerio de Hacienda abrirá créditos á los otros ministerios,» y el segundo, «que los productos que forman el presupuesto de ingresos serán distribuidos por la Tesoreria general.» De aquí se desprende que la primera de dichas oficinas solo debe llevar cuenta general, y que la segunda, como recaudadora y distribuidora de todos los productos del erario, tiene que llevarla tambien con todos sus detalles y la comprobacion que corresponde.

En esta virtud debe opinar y opina el que suscribe porque se acepte el parecer de la comision; pero en toda la extension que abraza el pensamiento, segun he tenido la honra de indicar, respecto al primer punto.

En cuanto á la segunda observacion, es á mi juicio tan clara y cierta, que ni deberia tocarla; mas en confirmacion del que ha emitido la comision respectiva, debo manifestar: que en la cuenta general bajo las bases propuestas y que están prevenidas en la citada ley de presupuestos, seria extraño comprender los ramos ajenos cuando solo se trata de fondos pertenecientes al erario federal, y cuando las oficinas distribuidoras solamente lo verifican por la circunstancia de que el dinero ingresa á sus cajas; razon por que es indispensable figuren en la entrada y salida de ellas, quedando en consecuencia la parte líquida de fondos federales, lo que no hay necesidad de hacer constar en la cuenta de la seccion 5ª, porque ni es oficina recaudadora ni distribuidora, ni tiene mas obligacion que arreglar sus operaciones á los resultados generales de los cortes de caja que recibe, y de los que muy bien puede excluir la parte de ramos ajenos que con la separacion debida consta en aquellos documentos, haciéndose á la vez el cargo y la data, ó su débito y crédito en los mismos documentos.

Como la tercera observacion de las que motivan este informe se halla en absoluta consonancia con las dos anteriores, nada queda que decir, si no es que debe aceptarse en los propios términos, suplicando á vd. se sirva tomar en consideracion las razones expuestas para dictar la resolucion que su buen juicio é ilustracion creyeren mas oportuna en el particular.

Independencia y libertad. México, Febrero 11 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Tesorería general de la nacion.—Seccion de contabilidad general. —Despues de emitido el informe que remití á ese Ministerio con fecha 11 del actual, pedí á la seccion de contabilidad de esta Tesorería el que tengo el honor de trasladar á vd. de conformidad con su indicacion verbal, y lo ha emitido en los siguientes términos:

«Hoy recibo el expediente que remite el Ministerio de Hacienda, en 7 fojas útiles, formado con motivo del exámen que hizo de la contabilidad que se lleva en su seccion 5ª la comision nombrada al efecto por el Supremo Gobierno, y de cuyo resultado desea la Secretaría de Hacienda conocer la opinion de esa Tesorería respecto á la conveniencia ó inconveniencia de aceptar en la cuenta que lleva el repetido Ministerio, las modificaciones que propone la comision de estudio en su dictámen.

«Segun el acuerdo de vd., se sirve vd. disponer que esta seccion emita su sentir; por muy distinguido que sea para mí el citado acuerdo, no puedo ménos de manifestar á vd., que solo la fuerza moral me obliga á admitir la prevencion de vd. en un asunto tan difícil de llenar, puesto que, debatido ya tan repetidas veces sin ninguna resolucion definitiva, cuanto se aduzca no podrá ser admitido como principio, puesto que no parte de una base fijamente determinada.

«La comision de estudio al emitir su informe, evidentemente lo fundó en lo que debió ver en los libros y demas explicaciones que se le darian en la seccion 5ª del Ministerio, y esta hipótesis la apoya el laconismo que usa en sus tres modificaciones. Mas esto que para mí (que no tengo *otro* dato que los catorce renglones en que se expresan las tres modificaciones de la comision) es laconismo, podrá tener toda la precision debida para aquellos que tuvieron en qué estudiar; y si á esto se agrega que el presidente de esa comision ha desempeñado la Secretaría de Hacienda en otra época, fácilmente se conocerá que fundó sus ideas en la cuenta que conforme á las leyes puede llevar el Ministerio en concreto, *esto es, por resultados totales* y no *con pormenores* y la cuenta general propiamente dicha, que segun las mismas leyes y tambien la razon natural, se debe formar anualmente por quien corresponda.

Las razones que en su informe emite la seccion 5ª del Ministerio refieren lo que abrazará la cuenta general de la nacion que deba es-

tablecerse para la buena regularidad de los hechos; y como es consiguiente, esta cuenta general de la nacion debe comprender *cuanto posea;* al mismo tiempo *cuanto deba*, así como tambien todos aquellos valores que por las diversas disposiciones especiales deban conocer sus oficinas, cualquiera que sea el objeto á que se destinen, para que de su enlace se produzca la propiedad, ó mejor dicho, á quienes correspondan sus resultados, ya por sus productos, ya sea por sus gastos.

Por consiguiente, no es materialmente posible comparar los dos informes que acompaña el expediente, sin que ántes se precise, con arreglo á las leyes vigentes, cuál es la cuenta que debe llevar el Ministerio de Hacienda, segun la mente de la comision de estudio: semejante determinacion está muy léjos de mi alcance, y por lo mismo espero excuse una ignorancia por la que no se me puede inculpar.»

Queda, pues, obsequiada la referida prevencion, para que en su vista se sirva vd. acordar lo que estime por conveniente.

Independencia y libertad. México, Febrero 18 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México, Febrero 18 de 1870.—Emita de nuevo su opinion la seccion 5ª respecto de las modificaciones propuestas por la comision, en su oficio de 17 de Diciembre último, en vista de las observaciones hechas por la Tesorería.—*Romero.*

C. Ministro: Muy poco tiene que agregar la seccion de mi cargo al informe que con fecha 1º del presente mes tuvo el honor de emitir á vd. sobre la conveniencia de que la cuenta general que á ella se le ha encomendado sea completa y no á medias, como propone la comision que la examinó, y en nada han podido influir para hacerla cambiar de opinion los informes emitidos sobre el propio asunto por los ciudadanos tesorero general y tenedor de libros de la propia oficina, pues no encuentra en ellos razones que destruyan sus conceptos.

El C. tesorero general cita en apoyo de su disentimiento los artículos 3º y 4º de la ley de presupuestos, fecha 30 de Mayo de 1868, que dicen: el 1º, que el Ministerio de hacienda abrirá créditos á los otros Ministerios; y el 2º, que los productos que forman el presupuesto de ingresos serán distribuidos por la tesorería general. Esta seccion, tal vez por sus escasas luces, no alcanza á comprender que los mencionados artículos se opongan á que la cuenta del Ministerio sea completa, y ántes por el contrario, sin que el segundo de los artículos á que se hace alusion se oponga á que el Ministerio de Hacienda tenga conocimiento perfecto de la situacion hacendaria por medio de los

libros que están siempre á su vista, el primero debe interpretarse á favor de la cuenta que por ramos se sigue en la seccion, pues es claro que la mente del Congreso al decretar ese artículo, fué la de que este Ministerio observe constantemente que los libramientos de pago para cada ramo no salgan del límite que les fija el presupuesto. Esto deja de ser una interpretacion al leer el art. 6º de la ley de 1º de Diciembre de 1867, vigente aún, pues es preciso y terminante en este punto.

El C. tenedor de libros de la tesorería se abstiene de dar una opinion franca sobre el asunto, y se limita á manifestar que cuando la comision opinó del modo que lo hizo, despues de ver la cuenta que se sigue en esta seccion, tendria sus razones.

Esta seccion, á lo expuesto en el informe á que he hecho referencia, solo añadirá, C. Ministro, que en su humilde concepto, la cuestion en el fondo no es mas que esta:

«*¿Es ó no conveniente que el Ministerio de Hacienda tenga conocimiento oportuno y completo de los fondos del erario, y de sus necesidades y compromisos?*

«*¿Debe ó no fiscalizar el Ministerio por medio de la cuenta, las operaciones de las oficinas del ramo?*»

Pues bien: las leyes vigentes apoyan la afirmativa de ambas proposiciones, y si esto no sucediera, habria necesidad de iniciar la expedicion de una ley en este sentido, para llenar el vacío, porque no es posible administrar bienes sin tener un conocimiento exacto de todo lo que á ellos se refiera, y el Ministro de Hacienda no es mas que un administrador de los bienes de la nacion.

Esta seccion no duda que la cuenta que sigue la Tesorería general esté perfectamente bien llevada, ni podria ser de otro, modo cuando tiene al frente un hábil tenedor de libros, pero como cuenta de Tesorería, es decir, de sus propias operaciones y de las de la parte de distribucion de las demas oficinas; mas esta no es la cuenta general; ella debe comprender, ademas de los bienes muebles é inmuebles de la nacion y sus créditos activo y pasivo, el movimiento de caudales de las setenta oficinas de la Federacion.

El tenedor de libros de este Ministerio estuvo diez años en la Tesorería general, ocupado en cuentas exclusivamente, y publicó bajo la proteccion del finado financiero D. Miguel Lerdo de Tejada, una obra de la partida doble aplicada á la propia oficina, segun los datos que tenemos á la vista; esta circunstancia parece que lo pone en aptitud de dar su voto con pleno conocimiento de causa, y opina que no es posible que la seccion de contabilidad de aquella oficina lleve, ademas de la cuenta minuciosa de sus propias operaciones, que es muy vasta, la de las otras sesenta y nueve oficinas, razon por la que, ni ántes ni ahora ha abrazado la cuenta general de la Tesorería todo lo que debe abrazar. Esto ofrece demostrarlo en informe separado con la balanza de su libro Mayor en la mano.

No sucede lo mismo con la que sigue esta seccion, que como solo comprende ramos generales, porque tampoco necesita comprender otra cosa para las combinaciones que forme el Ministerio de Hacienda, y para las determinaciones del poder legislativo, presenta un cuadro completo en que se descubren, desde los hechos mas insignificantes, hasta los resultados de mayor entidad con relacion á las setenta oficinas ya mencionadas de la Federacion, y no en datos aislados, sino en la correspondencia natural que existe entre ellas y sus consecuencias anuales sobre los dos ramos fundamentales que llevan por título: «Hacienda pública, movimiento corriente,» y «Hacienda pública, activo y pasivo.» Esto está á la vista de cualquiera persona que se acerque á ver los libros, con la autorizacion necesaria para ello.

Así, pues, la cuenta general del Ministerio, ni es duplicacion de ninguna otra cuenta, ni es incompatible con la individual y minuciosa que lleva cada oficina respecto de sus propias operaciones, inclusive la Tesorería general: ciertamente que á la seccion de mi cargo le seria muy cómodo se adoptase la reduccion de asientos que propone la comision examinadora; pero hay otra cosa que prefiere á su comodidad particular, la del buen servicio de la nacion.

Esto es, C. Ministro, lo que tiene el honor de manifestar á vd. la seccion 5ª, en cumplimiento de su respetable acuerdo de 18 del presente.

Seccion 5ª México, Febrero 21 de 1870.—*Antonio García y Cubas.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Con el fin de resolver lo conveniente en el asunto de que trata el expediente sobre contabilidad fiscal de la Federacion, que original se acompaña á esa administracion, esta Secretaría espera que esa oficina emita su opinion sobre los puntos que en él se versan.

Independencia y libertad. México, Febrero 24 de 1870.—*Romero.*—Ciudadano administrador principal de rentas del Distrito.—Presente.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—Seccion 5ª.—Folio 121.—Núm. 517.—Obsequiando la determinacion de ese Ministerio que me comunica en oficio de ayer que acabo de recibir por conducto de la seccion 5ª, para que emita esta administracion su opinion acerca de los puntos que abraza el expediente que se sirve remitirme sobre la contabilidad que lleva la propia seccion 5ª de ese Ministerio, paso á exponerla en los términos siguientes:

Ninguna oficina de la Federacion lleva la cuenta reasumida de todo lo que constituye el erario por sus productos, inversion de ellos en activo y pasivo, &c., de manera que violentamente, ó mejor dicho, á la vista, tenga el Ministerio de Hacienda esos datos para poder formar sus conbinaciones financieras, dictar las disposiciones convenientes que crea oportunas, ó dar los datos que se le pidan con la prontitud debida.

Con este fin, entiendo que fué creada la seccion de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y para llenar su cometido, necesita llevar una cuenta general de la nacion, que comprenda cuanto esta posea, así como cuanto deba.

Sobre el modo de llevarla, es consecuencia precisa que sea tomando los resultados totales de todos sus ramos, que es lo que necesita el Ministerio, pues la seccion de contabilidad no es oficina recaudadora ni distribuidora, sino únicamente concentradora de todo lo que concierne á la cuenta general de la nacion.

Por lo expuesto verá ese Ministerio que no estoy de acuerdo con la opinion de la comision sobre eliminacion de algunas de las partes de la cuenta, porque resultaria incompleta.

Y respecto de lo que constituyen ramos ajenos que no pertenecen á la Federacion, como quiera que su recaudacion la hacen las oficinas dándoles entrada en sus libros y formando una parte de su cuenta, tampoco deben eliminarse, tanto para que se vea si se les ha dado el destino debido, de lo cual es responsable el erario, cuanto para la facilidad de hacer las comprobaciones de existencias ú otras, con los documentos que producen las oficinas, siendo en mi concepto mucho mas facil hacer la deduccion correspondiente para saber lo que corresponda á la Federacion.

Es todo lo que sobre el particular tengo la honra de decir á vd. en cumplimiento de la comunicacion referida, devolviéndole el expediente respectivo.

Independencia y libertad. México, Febrero 25 de 1870.—*J. M. Garmendia.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Con el fin de resolver lo conveniente en el asunto de que trata el expediente sobre contabilidad fiscal de la Federacion, que original se acompaña á esa administracion, esta Secretaría espera la opinion de esa administracion sobre los puntos que en él se versan.

Independencia y libertad. México, Febrero 25 de 1870.—*Romero.*—C. administrador general de la renta del papel sellado.—Presente.